Presentadas las solicitudes, y una vez estudiados y evaluados los correspondientes proyectos de adquisición e instalación de grupos electrógenos con destino a los locales en que radican los Centros de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL), de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada norma reguladora, y una vez evacuado el preceptivo trámite de audiencia, la Dirección General de Protección Civil ha resuelto la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos que a continuación se indican y por los importes que se expresan, correspondientes a las solicitudes recibidas de los incluidos en los Planes de Emergencia Nuclear de Burgos y Tarragona, haciéndose constar que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes correspondientes a los Planes citados.

Lo que se hace público en aplicación de lo dispuesto en el apartado octavo de la citada Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 29 de julio de 1994.

Madrid, 14 de diciembre de 1994.-El Director general, Francisco Cruz de Castro.

PEN	Ayuntamiento	Importe — Pesetas
PENBU	Bozoo ,	1.094.800 1.931.035
PENBU PENTA	Miraviche Santa Gadea del Cid Mont-Roig del Camp	1.080.266 1.094.800 1.400.000
PENTA	Montbrío del Camp	2.100.000 1.912.000 2.100.000
	Mora la Nova Corbera d'Ebre	2.100.000 2.100.000 1.178.198
PENTA	Vinebre La Palma de Ebre	1.984.142 2.100.000
	Flix Tivissa	1.984.325 2.100.000
Total		24.159.566

MINISTERIO DE DEFENSA

28951

ORDEN 145/1994, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios o tarifas para las prestaciones del Organismo Autónomo «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta».

La Orden Ministerial 2/1994, de 4 de enero, establece los precios o tarifas para las diversas prestaciones realizadas por el Servicio de Cría Caballar. Tales precios han tenido un carácter eminentemente político, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de tasas y precios públicos.

La presente Orden Ministerial, con criterios idénticos o los contenidos en las disposiciones anteriores citadas, actualiza los precios.

En el apartado primero se equiparán las tarifas de inseminación artificial y las de monta natural, dada la gran aceptación de la inseminación artificial. De esta manera se compensan los gastos de material fungible que produce la inseminación artificial.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1 a) de la citada Ley 8/1989, dispongo:

Primero.-1. En las Paradas Oficiales organizadas por el Servicio de Cría Caballar se percibirán las siguientes cantidades por monta natural o inseminación artificial:

4.400 pesetas en las cubriciones efectuadas por los caballos de silla y trotones.

3.000 pesetas en las cubriciones efectuadas por los caballos de tiro. 2.400 pesetas en las cubriciones efectuadas por los garañones.

2. Las cantidades expresadas se percibirán por una sola vez, exigiéndose, en todo caso, al recibir la hembra el primer salto o inseminación.

No se realizará la inseminación artificial a todas aquellas yeguas cuyos productos pretendan ser inscritos en los libros de origen y genealógicos de razas puras.

Segundo.—1. Las cesiones temporales de sementales a ganaderos particulares estarán sujetas, además del abono de las cantidades a que se refiere el artículo anterior, al pago de las siguientes cantidades:

Caballos de silla y trotones: 60.000 pesetas.

Caballos de tiro: 38.000 pesetas.

Garañones: 15.000 pesetas.

2. Tales cesiones no podrán exceder del plazo de cuatro meses.

Tercero.—Los precios y modalidades de pago aplicables a las cubriciones e inseminaciones realizadas por los sementales clasificados en categoría especial (Pura Sangre Inglés, Pura Raza Arabe, Pura Raza Española y otras) se fijarán, de acuerdo con las características de los mismos, por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Defensa, a propuesta del Presidente del Organismo Autónomo «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta».

Cuarto.—Por cada caballo, yegua, potro o potranca de propiedad particular que sea alojado en establecimientos dependientes de la Jefatura de Cría Caballar se deberá abonar, en concepto de estabulación, las siguientes cantidades:

- 1) Yeguadas Militares:
- a) Estancias por meses.

39.900 pesetas mensuales por cada yegua con rastra. 33.600 pesetas mensuales en los restantes supuestos.

- b) Estancias por períodos inferiores a un mes.
- 2.000 pesetas diarias por cada yegua con rastra.
- 1.650 pesetas diarias en los restantes supuestos.
- 2) Centros de Reproducción Equina:

1.050 pesetas diarias por cada caballo o yegua.

Quinto.—Por la apertura de paradas particulares, se abonarán, las siguientes cantidades:

- a) En tiempo de apertura reglamentaria (de 15 de octubre a 30 de noviembre):
 - 3.200 pesetas por cada caballo de silla y trotones.
 - 1.600 pesetas por cada caballo de tiro.
 - 1.100 pesetas por cada garañón.
 - b) Fuera del tiempo de apertura reglamentario:
 - 9.800 pesetas por cada caballo de silla.
 - 4.900 pesetas por cada caballo de tiro.
 - 3.200 pesetas por cada garañón.

Sexto.-1. El tatuaje y reseña de los potros y el reconocimiento de semovientes adultos, estará sujeto a una tarifa de 4.000 pesetas por cabeza.

La tarifa aplicable al tatuaje y reseña a efectos de inscripción fuera de plazo en los Libros de Origen, en las condiciones establecidas por la Comisión del Registro de Matrículas, será de 42.000 pesetas.

2. Cuando el tatuaje y reseña se realice simultáneamente para diversos potros de un mismo propietario, se percibirá la cantidad de 3.200 pesetas por cada potro que exceda del número de tres.

Séptimo.—La extracción de sangre estará sujeta a una tarifa de 3.200 pesetas por cabeza.

Octavo.—Cada análisis de hemotipos de equino estará sujeto a una tarifa

de 3.200 pesetas.

Noveno.-El reconocimiento de semovientes adultos, estará sujeto a

una tarifa de 4.000 pesetas.

Décimo.—Por cada expedición y renovación de documentación se abo-

Décimo.—Por cada expedición y renovación de documentación se abo narán las siguientes cantidades:

- a) Expedición de Certificados: 2.200 pesetas.
- b) Renovación de Cartas de Origen: 2.200 pesetas.
- c) Cambio de nombre de équidos, una vez inscritos: 11.000 pesetas.

Undécimo.—El Organismo Autónomo «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta» percibirá con ocasión de las valoraciones de reproductores de las razas a las que se exige esta condición por el Registro-Matrícula, una cantidad equivalente a las indemnizaciones que, por razón del servicio, deberán abonarse al personal que se desplace, de las Delegaciones o Subdelegaciones de Cría Caballar.

Disposición derogatoria

A partir del día 1 de enero de 1995, incluido, queda derogada la Orden Ministerial 2/1994, de 4 de enero, sobre precios o tarifas para las prestaciones de los Servicios de Cría Caballar. Disposición final

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1995.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28952

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se corrigen errores de la Orden de 11 de noviembre de 1994, por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la entidad «Bankinter Aseguradora Directa, Sociedad Anónima», compañía de seguros y reaseguros y se la autoriza para operar en los ramos de accidentes, vehículos terrestres, responsabilidad civil, vehículos terrestres automotores, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica y asistencia en viaje.

Advertido error en la comunicación material al «Boletín Oficial del Estado», se estima que procede su subsanación mediante la siguiente rectificación:

Donde dice: «Pedro Pérez Fernández», debe decir: «Alfredo Pastor Bodmer».

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

28953

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 25 de diciembre de 1994, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 25 de diciembre de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 42, 34, 41, 31, 30, 43.

 ${\bf N\'umero\ complementario:\ 10.}$

Número del reintegro: 9.

El próximo sorteo, que tendrán carácter público, se celebrará el día 29 de enero de 1995, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de diciembre de 1994.—La Directora general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

28954

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de diciembre de 1994, y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de diciembre de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 19 de diciembre de 1994:

Combinación ganadora: 42, 46, 13, 49, 15, 29.

Número complementario: 44. Número del reintegro: 9.

Día 20 de diciembre de 1994:

Combinación ganadora: 47, 37, 2, 6, 36, 3.

Número complementario: 4.

Número del reintegro: 0.

Día 21 de diciembre de 1994:

Combinación ganadora: 17, 6, 39, 46, 4, 7.

Número complementario: 23. Número del reintegro: 2.

Día 23 de diciembre de 1994:

Combinación ganadora: 41, 43, 48, 24, 31, 3.

Número complementario: 33. Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 2, 3, 4 y 6 de enero de 1995, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de diciembre de 1994.—La Directora general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

28955

ORDEN de 22 de diciembre de 1994 por la que se hacen públicas las entidades dadas de alta y baja en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que en el Registro de miembros de dicho Sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de entidades que han sido dadas de alta y baja en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de noviembre de 1994, según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

llmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO I

Relación de entidades dadas de alta en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de noviembre de 1994

«Banco Sanpaolo, S. A.».

ANEXO II

Relación de entidades dadas de baja en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de noviembre de 1994

- «Abel Matutes Torres, S. A.» Banco de Ibiza
- «Banc Catala de Credit, S. A.».
- «Banco Popular Industrial, S. A.».